



Resolución VAS-9-2020

REGULA LOS CRITERIOS ACADÉMICOS PARA EL RETIRO DEL ESTUDIANTADO QUE INCUMPLA TAREAS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DEL TRABAJO COMUNAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES. UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. San Pedro de Montes de Oca, a los 9 días del mes de noviembre del año 2020. Yo, Sandra Araya Umaña, Vicerrectora de Acción Social de la Universidad de Costa Rica, en el ejercicio de las potestades que me corresponden de conformidad con lo dispuesto en los incisos ch) y l) del artículo 49, incisos a) y e) del artículo 52 y el artículo 204, todos ellos del Estatuto Orgánico; así como lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 15 del Reglamento del trabajo comunal universitario y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Trabajo Comunal Universitario (TCU) es una Actividad de Acción Social, que como tal, corresponde a una actividad académica, definida como requisito de graduación de pregrado y grado, esto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2 del Reglamento del trabajo comunal universitario.

2. El Reglamento de trabajo comunal universitario fue reformado integralmente en el año 2018, según acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión 6206-06 del 14 de agosto de 2018. Entre los aspectos modificados con dicha reforma, se encuentra lo correspondiente a los efectos del incumplimiento de las tareas asignadas al estudiantado en el desarrollo del proyecto de Trabajo Comunal Universitario en el que se encuentra matriculado.

En la versión anterior de dicho reglamento, el incumplimiento de las tareas de trabajo comunal estaba sujeto a eventuales responsabilidades disciplinarias para el



estudiantado, materia que precisamente se encontraba regulada en el anterior capítulo V, referido a los aspectos disciplinarios derivados del desarrollo de las actividades de TCU. La reforma integral aprobada, consideró la naturaleza académica del TCU, por lo que modificó dicha regulación.

3. Con la citada reforma integral se derogó el procedimiento previsto para excluir a los y las estudiantes que incumplan las tareas asignadas en el marco del proyecto de TCU; sin embargo, la versión actual del reglamento mantiene la previsión referida a los efectos del incumplimiento de dichas tareas, ya que en el párrafo final del vigente artículo 22 se dispone:

“Cuando el o la estudiante no finalice su TCU en el periodo indicado o incumpla las tareas encomendadas, perderá las horas invertidas y deberá realizar una nueva matrícula.”

4. La previsión del referido artículo 22 es congruente con lo regulado en el artículo 24 del reglamento de cita, norma en la que se detallan los deberes de la población estudiantil matriculada en los proyectos de TCU, entre los que se encuentran los incisos c) y d) que disponen:

ARTÍCULO 24. Deberes de la población estudiantil. Una vez realizada la matrícula, el o la estudiante adquiere un compromiso con la Universidad de Costa Rica y con la comunidad o institución en donde se desarrolle el proyecto; por lo tanto, estará comprometido y comprometida a: [...]

c) Cumplir con los objetivos y las tareas asignadas, tales como: la presentación de propuestas o planes de trabajo específicos, el desarrollo de procesos y actividades, y la elaboración de informes parciales y finales, de acuerdo con el plan de trabajo, realizado conjuntamente con



el equipo responsable del proyecto.

d) Asistir, puntualmente, a las actividades programadas en el marco del proyecto, tanto dentro de la Universidad como en las comunidades o instituciones. [...].”

5. Que las disposiciones normativas citadas refieren a las obligaciones académicas de los y las estudiantes matriculadas en los diferentes proyectos de TCU, obligaciones cuyo incumplimiento esta exento de la aplicación de medidas de orden disciplinario, esto según se desprende de la normativa aplicable, criterio que además ha sido confirmado por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-181-2020.

6. Que la consecuencia académica por el incumplimiento de las tareas asignadas al estudiantado matriculado en los proyectos de TCU es la pérdida de las horas acumuladas y la necesidad de realizar una nueva matrícula de TCU; efecto que, a pesar de estar expresamente previsto en el reglamento, carece de regulación detallada, específicamente en lo que respecta al procedimiento y criterios académicos que permitan desvincular de los proyectos de TCU a las personas estudiantes que hayan incumplido con las tareas asignadas, por lo que, en resguardo de los principios de plenitud hermética del ordenamiento jurídico y seguridad jurídica, resulta necesario definir los criterios académicos a efectos de dotar de certeza a la aplicación del artículo 22 del citado reglamento.

7. Que el inciso a) del artículo 15 del reglamento de TCU dispone que es competencia de la Vicerrectoría de Acción Social velar por el cumplimiento de las disposiciones y políticas que en la materia hayan sido definidas por el Consejo Universitario, disposición que es acorde con lo preceptuado en los incisos a) y ch) del artículo 49, así como con los incisos a), e) y f) del artículo 52, todos ellos del Estatuto Orgánico.



8. De acuerdo con el precepto del inciso b) del artículo 15 del Reglamento del trabajo comunal universitario, corresponde a la Vicerrectoría de Acción Social establecer los lineamientos académicos y administrativos para el desarrollo de los proyectos de TCU, por lo que, ante la ausencia de regulación reglamentaria específica, es a esta vicerrectoría a la que le corresponde definir los lineamientos que, ante el incumplimiento de las tareas académicas de trabajo comunal, posibiliten el retiro de las personas estudiantes que hayan incumplido.

9. El criterio expuesto fue analizado por la Oficina Jurídica, instancia que en el Dictamen OJ-740-2020 indicó:

“Esta Asesoría comparte la problemática jurídica planteada por la Vicerrectoría de Acción Social en relación al último párrafo del artículo 22 del Reglamento del trabajo comunal universitario. La pérdida de las horas del estudiante de TCU, a la que hace referencia la norma, no se trata de la materia disciplinaria regulada en el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, sino, de una consecuencia jurídica sobre una actividad académica, ante el incumplimiento de las tareas estudiantiles.

Es decir, al igual que un estudiante puede obtener una calificación de reprobado en alguno de los cursos de la malla curricular, este hecho no conlleva necesariamente consecuencias de orden disciplinario. Por lo que no debe ser confundida la pérdida de las horas del TCU con la materia disciplinaria estudiantil.

Por otro lado, en los trabajos comunales universitarios también se debe entregar una serie de tareas desarrolladas por los estudiantes en diferentes comunidades del país. Sin embargo, el vacío normativo que



señala la Vicerrectoría de Acción Social es considerable, en el tanto los estudiantes no conocen los criterios académicos generales por los cuales podrían perder las horas que han obtenido en sus trabajos comunales.

En los cursos regulares de la Universidad de Costa Rica, el procedimiento y las consecuencias jurídicas de no presentar o no aprobar las tareas y evaluaciones, se encuentra regulado en el Capítulo VI De las normas de evaluación del Reglamento de régimen académico estudiantil.

Sin embargo, la actividad del TCU se encuentra exclusivamente regulada en su Reglamento específico, por lo que no sería correcto aplicar las mismas reglas del régimen académico estudiantil a los procedimientos del TCU.

Si bien es cierto, las tareas pueden ser definidas por el responsable de cada proyecto al inicio de este, es contrario al principio de seguridad jurídica que cada profesor pueda definir subjetivamente -en cada caso- el procedimiento y las consecuencias jurídicas de no cumplir las tareas asignadas”

10. Que la presente resolución atiende los criterios de razonabilidad y necesidad, ya que con ella se solventa la indeterminación de los criterios académicos aplicables para considerar incumplidas las tareas de TCU asignadas, y además posibilita liberar cupos en proyectos de TCU, en casos en los que el estudiantado, de forma injustificada y reiterada, incumpla las tareas asignadas, situación que afecta el normal desarrollo del plan de trabajo del proyecto y las actividades programadas.

11. Los anteriores considerandos y lo dispuesto en el apartado l.c) de los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional, habilitan a la



Vicerrectoría de Acción Social para que defina los criterios académicos referidos al incumplimiento de tareas de TCU que motiven la aplicación de lo preceptuado en el párrafo final del artículo 22 del Reglamento del trabajo comunal universitario.

POR TANTO:

Conforme con las potestades que me confiere la normativa universitaria, dispongo aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS ACADÉMICOS PARA LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DEL TRABAJO COMUNAL UNIVERSITARIO (RETIRO POR INCUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES)

I. El incumplimiento de las actividades académicas asignadas al estudiantado en el desarrollo de los proyectos de TCU, acarrea la pérdida de las horas acumuladas y la necesidad de efectuar una nueva matrícula, esto de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 del Reglamento del trabajo comunal universitario, siempre y cuando se apliquen los criterios definidos en esta resolución siguiendo el procedimiento que se detalla.

II. La aplicación del párrafo final del artículo 22 del Reglamento del trabajo comunal universitario, se efectuará cuando el docente responsable verifique el incumplimiento de las tareas académicas asignadas a las personas estudiantes, sea que estas tareas refieran a la asistencia a reuniones, actividades campo, la entrega de informes u otras de carácter académico previstas en el plan de trabajo del proyecto; todo lo anterior de acuerdo con los siguientes criterios:



- a) Cuando la persona estudiante incumpla dos actividades del plan de trabajo asignadas, de forma consecutiva o no, en el mismo mes calendario.
- b) Cuando dentro del plazo previsto para culminar el total de horas del TCU, la persona estudiante incumpla tres actividades del plan de trabajo del proyecto, esto con independencia de si el incumplimiento se da en meses consecutivos o no.

En todos los casos, la persona coordinadora del proyecto es la responsable de registrar y documentar los incumplimientos en los que haya incurrido el estudiantado matriculado, esto de acuerdo con las responsabilidades definidas en el artículo 18 del Reglamento del trabajo comunal universitario.

III. La persona estudiante podrá justificar el incumplimiento de las tareas asignadas ante la persona coordinadora, cuando, por razones justificadas, se vea imposibilitada para efectuar dichas tareas. En estos casos, la persona estudiante deberá presentar la justificación en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al momento en que se reintegre normalmente a sus actividades académicas.

La justificación debe ser presentada ante la persona coordinadora del proyecto en que se encuentra matriculada. Es responsabilidad de la persona estudiante adjuntar la documentación y detallar las razones por las cuales no pudo cumplir la actividad asignada, con el fin de que la coordinación del proyecto determine, en los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si de acuerdo con lo establecido en estos lineamientos se está ante un supuesto de incumplimiento justificado. Lo resuelto deberá ser comunicado por la coordinación del proyecto a la persona estudiante y debe consignarse en los registros correspondientes del proyecto.



Son razones justificadas de incumplimiento: la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad del estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada.

En caso de rechazo, la decisión podrá ser apelada ante el decanato o dirección de la unidad académica en los cinco días hábiles posteriores a la comunicación del rechazo, esto aplicando de forma supletoria lo dispuesto en el párrafo final del artículo 24 del Reglamento de régimen académico estudiantil.

IV. En el caso de que el incumplimiento se presente en el desarrollo de una actividad asignada en el marco de una pasantía con reconocimiento de horas según regulación del artículo 25 del Reglamento del trabajo comunal universitario, corresponderá a la persona coordinadora del proyecto en el que se realiza la pasantía, informar respecto al incumplimiento injustificado a la coordinación del proyecto en el que se encuentra matriculada la persona estudiante.

V. Una vez verificado el incumplimiento en los términos regulados en el apartado II de estos Lineamientos, la persona coordinadora deberá solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social, por medio de la persona directora o decana respectiva, el retiro por incumplimiento de actividades de la persona estudiante.

VI. Recibida la solicitud, la Vicerrectoría de Acción Social verificará que, en la unidad académica, unidad académica de investigación o sede regional, se haya seguido el procedimiento para declarar el incumplimiento de las actividades asignadas de acuerdo con los presentes lineamientos, y procederá a emitir el acta respectiva para que, en el expediente académico de la persona estudiante, se consigne el TCU como No aprobado (NAP) por incumplimiento.

VII. Una vez consignada la no aprobación de la persona estudiante, esta quedará



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

VAS Vicerrectoría de
Acción Social

Resolución VAS-9-2020
Página 9

habilitada para efectuar una nueva matrícula de TCU en el siguiente periodo, ello de acuerdo con las disposiciones definidas al efecto por la Vicerrectoría de Acción Social en coordinación con la Oficina de Registro e Información.

COMUNÍQUESE A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

PUBLÍQUESE EN LA GACETA UNIVERSITARIA.

RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.

Este documento está firmado digitalmente 

Dra. Sandra Araya Umaña
Vicerrectora

ogm/mcj